



Bogotá D.C.

19 JUL 2023

Oficio No.

23-4-05051

Señora:

FANNY CORDOBA MARTINEZ

Email: fannycordoba_29@yahoo.es

La Ciudad

REFERENCIA: Correspondencia Curaduría No. 001185 del 07 de julio de 2023.

ASUNTO: Solicitud información

Cordial saludo:

En respuesta a la comunicación de la referencia, mediante la cual solicita se le informe si se hace necesario informar a la Alcaldía o a la Curaduría sobre una demolición ya realizada.

Al respecto preciso aclarar que de conformidad con el artículo 101 de la Ley 388 de 1997, modificado por el artículo 9 de la Ley 810 de 2003, el Curador Urbano es un particular que ejerce una función pública que se limita a la verificación del cumplimiento de las normas urbanísticas y de edificación vigentes de las solicitudes elevadas ante él, verificación que se resuelve a través del otorgamiento de las respectivas licencias de construcción. En esa medida, si el Curador Urbano encuentra viable una solicitud de licencia de construcción, está certificando el cumplimiento de las normas urbanísticas aplicables al proyecto, incluyendo alturas y normas de sismo resistencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.6.1.1.1 del ya citado Decreto Nacional 1077 de 2015, razón por la cual no es competente para intervenir en la situación por ustedes descrita.

Por otro lado, es menester señalar que, el artículo 35 de la Ley 1796 de 2016 señala que "para adelantar obras de construcción, ampliación, modificación, adecuación, reforzamiento estructural, restauración, reconstrucción, cerramiento y demolición de edificaciones, y de urbanización, parcelación, loteo o subdivisión de predios localizados en terrenos urbanos, de expansión urbana y rurales, se requiere de manera previa a su ejecución la obtención de la licencia urbanística correspondiente (...)" (subraya fuera de texto)

En este entendido, para realizar cualquiera de las intervenciones señaladas es necesario obtener la licencia de construcción para tal fin, que puede tramitar ante este Despacho, para lo cual debe allegar los documentos establecidos en los artículos 1 y 5 de la Resolución 462 de 2017 expedida por el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio y seguir el procedimiento previsto en el Decreto 1077 de 2015. Lo anterior, siempre y cuando las normas urbanísticas vigentes permitan realizar la intervención solicitada.

Atentamente,



ARQ. MAURO ARTURO BAQUERO CASTRO
Curador Urbano No. 4 de Bogotá D.C.

Elaboró: S.B.R. SBR.
Revisó: C.C.